



Resolución Gerencial Regional N° 0693 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-083308-2018 de fecha 05/10/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don JONY EDISON ALFARO CUADROS contra la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, doña CARMEN ROSA CABALLA LEON contra la Resolución Directoral Regional N° 6169 de fecha 29 de diciembre del 2016, don EDILBERTO FLORES VELASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, don FREDDY JESUS FLORES VELASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, don WILFREDO HIPOLITO FLORES VELASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, doña FLAVIA VICTORIA CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, doña CIRA VIOLETA MORALES ROJAS contra la Resolución Directoral Regional N° 4077 de fecha 28 de junio del 2018 y don JULIO ANTONIO HERNANDEZ AQUIJE contra la Resolución Directoral Regional N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes Administrativos N° 41667, 37092, 37383, 37386, 37385, 37591, 38697 y 38855/2018; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

CONSIDERANDOS.-

Que, fecha 25 de julio del 2016, don JONY EDISON ALFARO CUADROS (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), JONY EDISON ALFARO CUADROS, (...).". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4571/2016 al recurrente el día 18/09/2018 (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 18/09/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urb. Las dunas J-10 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 17 de noviembre del 2016, doña CARMEN ROSA CABALLA LEON (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 6169 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), CARMEN ROSA CABALLA LEON, (...).". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6169/2016 a la recurrente el día 14/08/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 18/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en La Angostura II Etapa I 31 del distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 21 de setiembre del 2016, don EDILBERTO FLORES VELASQUEZ (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), EDILBERTO FLORES VELASQUEZ, (...).". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5419/2016 al recurrente el día 17/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 20/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle José de la Torre Ugarte 335 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 21 de setiembre del 2016, don FREDDY JESUS FLORES VELASQUEZ (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y



35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), **FREDDY JESUS FLORES VELASQUEZ, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5419/2016 al recurrente el día 16/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 20/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle Mochica 321 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 21 de setiembre del 2016, don **WILFREDO HIPOLITO FLORES VELASQUEZ (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), WILFREDO HIPOLITO FLORES VELASQUEZ, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5419/2016 al recurrente el día 17/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 20/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle Mochica 321 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 06 de setiembre del 2017, doña **FLAVIA VICTORIA CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), FLAVIA VICTORIA CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la recurrente el día 20/08/2018 (Folio 04). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 21/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en C.H. La Angostura A-27 1era. Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 01 de junio del 2018, doña **CIRA VIOLETA MORALES ROJAS (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4077 de fecha 28 de junio del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), CIRA VIOLETA MORALES ROJAS, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4077/2018 a la recurrente el día 27/08/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 28/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Av. Tamarix N° 441 La Angostura del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, fecha 10 de junio del 2016, don **JULIO ANTONIO HERNANDEZ AQUIJE (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), JULIO ANTONIO HERNANDEZ AQUIJE, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4036/2016 al recurrente el día 27/08/2018 (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 29/08/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Calle 3 de Octubre N° 113 del distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

Mediante el Oficio N°2528-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de Octubre del 2018; se remite los Expedientes N°41667, 37092, 37383, 37386, 37385, 37591, 38697 y 38855/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por los administrados que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.





Resolución Gerencial Regional N° 0693 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante el Informe Legal N°275-2018-DRE/OAJ de fecha 04 de octubre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando en el Informe Técnico N° 675-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el



T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

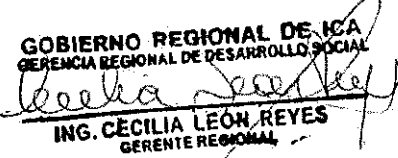
ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N°41667, 37092, 37383, 37386, 37385, 37591, 38697 y 38855/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JONY EDISON ALFARO CUADROS contra la Resolución Directoral Regional N° 4571 de fecha 26 de setiembre del 2016, doña CARMEN ROSA CABALLA LEON contra la Resolución Directoral Regional N° 6169 de fecha 29 de diciembre del 2016, don EDILBERTO FLORES VELASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, don FREDDY JESUS FLORES VELASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, don WILFREDO HIPOLITO FLORES VELASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, doña FLAVIA VICTORIA CASTILLO ARELLANO DE SAAVEDRA contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, doña CIRA VIOLETA MORALES ROJAS contra la Resolución Directoral Regional N° 4077 de fecha 28 de junio del 2018 y don JULIO ANTONIO HERNANDEZ AQUIJE contra la Resolución Directoral Regional N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL